



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Celso
Gonzales Pérez

Resolución de Superintendencia

N° 789 -2018-SUCAMEC

Lima, 30 JUL 2018

VISTO: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800261834 de fecha 18 de julio de 2018, presentada por el señor Celso Gonzales Pérez, el Informe Técnico N° 188-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de julio de 2018, el Informe Legal N° 00479-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 25 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

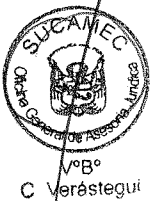
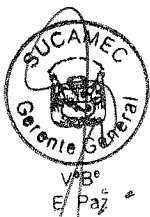
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800261834 de fecha 18 de julio de 2018, el señor Celso Gonzales Pérez (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) alegando que con el Expediente N° 201600077746 solicitó la transferencia de arma de fuego del arma de fuego marca Smith Wesson, con serie N° AVW6759 y ha transcurrido dos (2) años de trámite sin que se haya procesado la transferencia, habiendo recibido la tarjeta de propiedad del arma de fuego con serie N° B38531;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirán la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, además de la derivación por medio del CyDoc; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, la Intendencia Regional II Norte cumplió con el plazo descrito anteriormente y la GAMAC no cumplió con el plazo establecido en la Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, con Informe Técnico N° 188-2018-SUCAMEC-GAMAC, Informe N° 010-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC-EMB e Informe N° 239-2018-SUCAMEC-GAMAC, todos de fecha 23 de julio de 2018, la GAMAC señaló que mediante Expediente N° 201600077746, el administrado solicitó la transferencia y emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego con serie N° AVW6759. Sin embargo, recomendó se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el procedimiento de transferencia del arma de fuego y de la emisión de la Tarjeta de Propiedad con Registro N° PE11-017F7F9, vinculada al arma de fuego con serie N° B38531, por tal motivo la GAMAC no ha emitido la tarjeta de propiedad del arma de fuego con serie N° AVW6759;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. En el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene



como pretensión que se emita respuesta al expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el requerimiento fue atendido por la citada Gerencia, motivando su decisión a través del Informe N° 010-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC-EMB y el Informe N° 239-2018-SUCAMEC-GAMAC, ambos de fecha 23 de julio de 2018;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00479-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Celso Gonzales Pérez, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que en lo sucesivo cumpla con remitir el informe de la queja y el expediente correspondiente, conforme a al plazo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al señor Celso Gonzales Pérez, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

